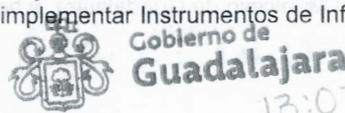


Iniciativa de Ordenamiento que tiene por objeto, reformar y adicionar diversos artículos, títulos y capítulos del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, a fin implementar Instrumentos de Información Edilicia.



I/JASM/51

13:07hrs

01 AGO. 2025

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

PRESENTE

RECIBIDO

Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

sin anexo
Y en digital

Quien suscribe, **Juan Alberto Salinas Macías**, regidor integrante del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en ejercicio de mis atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 41 y 50 33 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 33, 86, 87, 90 y 92 y demás relativos aplicables del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, elevo a la consideración de este Honorable Órgano Colegiado, la presente **Iniciativa de Ordenamiento que tiene por objeto, reformar los artículos 48, 63, 111, 114, y 196; adicionar los artículos 119 bis, 119 ter, 119 quáter, 119 quinquies, 119 sexies, 119 sépties, 119 octies, 119 novies, 119 decies, 119 undecies, 119 duodecies, 119 terdecies, 119 quaterdecies, 119 quindecies, 119 sexdecies, 119 septendecies; así como modificar la denominación del Título Séptimo y su Capítulo Único y crear los Capítulos I, II, III, IV y V del mismo título del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, a fin implementar Instrumentos de Información Edilicia**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamento Constitucional y Legal

El derecho humano de acceso a la información pública, reconocido por nuestro país en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, “[t]oda la información en posesión de cualquier autoridad[...] es pública”¹. Además, incorpora los principios de máxima publicidad, gratuidad, transparencia proactiva, simplicidad administrativa y rendición de cuentas, como

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 de febrero). *Diario Oficial de la Federación*. Art. 6.

ejes rectores para todas las autoridades del Estado mexicano, incluidas las de carácter municipal.

Este derecho no sólo permite a la ciudadanía acceder a datos gubernamentales, sino que constituye una herramienta esencial para la participación política, la vigilancia democrática, el acceso a la justicia y la protección contra actos de corrupción. Por ello, esta iniciativa tiene por objeto incorporar en el ámbito municipal los instrumentos tecnológicos necesarios para garantizar el ejercicio pleno y efectivo de este derecho, a través de mecanismos accesibles, estructurados, digitales y permanentemente actualizados.

En virtud de lo anterior, desde una perspectiva pro homine y atendiendo a lo establecido en el marco constitucional, el Estado tiene diversas obligaciones respecto a los derechos humanos, *inter alia*, “promover, respetar, proteger y garantizar los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.” Estas obligaciones son vinculantes para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, incluidas las de orden municipal.²

Además, nuestra Carta Magna establece la supremacía constitucional y la obligatoriedad de los compromisos adquiridos por el Estado mexicano, a la luz del Derecho Internacional. En ese sentido, resulta pertinente armonizar el marco jurídico municipal con los instrumentos internacionales en materia de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Bajo esta premisa, la presente iniciativa también se encuentra sustentada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), tratado internacional ratificado por el Estado mexicano y de observancia obligatoria conforme al bloque de convencionalidad. Que establece que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Es decir, toda persona tiene la prerrogativa de acceder a la información que obra en poder del Estado, como condición sustantiva del ejercicio de la libertad de expresión, la participación democrática y el control ciudadano del poder público.³

Cabe señalar que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su Observación General núm. 34, ha interpretado de manera vinculante el alcance del artículo 19 del PIDCP, estableciendo que el derecho de acceso a la información pública forma parte integral del derecho a la libertad de expresión. En dicho pronunciamiento, el Comité sostiene que el artículo 19 no se limita a proteger la emisión de ideas, sino que también garantiza a toda persona el derecho a acceder a la información que obra en poder de los entes públicos,

² Ibid. Art. 1.

³ Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Art. 19.

incluyendo aquella relativa a las funciones, actividades y decisiones de los órganos del Estado.⁴

Asimismo, la Observación enfatiza que los Estados parte tienen la obligación positiva de adoptar disposiciones normativas y medidas institucionales que aseguren la publicación proactiva, sistemática y accesible de la información pública, particularmente aquella que sea de relevancia para la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control democrático.

De ahí, la interpretación en la práctica subsecuente de los Estados, entre ellos destaca la Resolución 68/165 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre el derecho a conocer la verdad, que insta a los Estados a adoptar mecanismos jurídicos que garanticen la preservación, accesibilidad y sistematización de información pública.⁵

Asimismo, la Resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la cual se adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, compromete a los Estados parte a garantizar el acceso público a la información y crear instituciones eficaces, responsables y transparentes en todos los niveles de gobierno.⁶

Estos compromisos deben materializarse a nivel local, particularmente en los gobiernos municipales, que constituyen la primera línea de contacto entre la ciudadanía y el poder público. En este contexto, la presente reforma se inscribe como una acción concreta de armonización normativa con los estándares internacionales en materia de transparencia.

En el ámbito nacional, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que toda persona tiene derecho a acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier autoridad.⁷ Asimismo, determina la obligación de los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información conforme a los principios de certeza, documentación, eficacia y máxima publicidad.

Dichos principios se traducen en una responsabilidad concurrente entre los distintos órdenes de gobierno, lo que obliga a los municipios, a adecuar sus

⁴ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2011). Observación general núm. 34: Artículo 19: Libertad de opinión y libertad de expresión (CCPR/C/GC/34), §§ 18, 19, 22.

⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas. (2014). *Resolución 68/165: El derecho a la verdad* (A/RES/68/165), §§ 5 y 10.

⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). *Resolución 70/1: Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* (A/RES/70/1), Objetivos 16.6 y 16.10

⁷ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (2015, 4 de mayo). Diario Oficial de la Federación. Arts. 4, 16, 23.

marcos normativos y administrativos para hacer tangible esta garantía fundamental.

Además, establece que los sujetos obligados deben implementar tecnología y datos abiertos en la digitalización de información relativa al actuar gubernamental.⁸ Define también, los datos abiertos como aquellos datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona interesada.⁹

De igual manera, la Ley General de Archivos reconoce que el acceso a los archivos públicos es un derecho humano y una condición esencial para la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana. Conforme a los sujetos obligados, debemos garantizar la organización, conservación y disponibilidad de los documentos públicos bajo principios de legalidad, máxima publicidad y eficiencia, generando instrumentos que aseguren su plena accesibilidad.¹⁰

La omisión en el cumplimiento de estas obligaciones por parte de las autoridades municipales no sólo vulnera derechos, sino que debilita la legitimidad institucional y limita el ejercicio de una ciudadanía informada.

II. Contexto Global

Como se desprende de lo anterior, el derecho de acceso a la información se encuentra reconocido como un componente esencial de todo sistema democrático y constituye un elemento *sine qua non* para la rendición de cuentas y para la participación ciudadana.

Cabe destacar que este derecho ha evolucionado desde una concepción pasiva, en la que en cierto sentido se limitaba a responder solicitudes de información, hacia una dimensión proactiva que impone a los Estados la obligación de organizar, publicar y facilitar el acceso a la información pública en formatos accesibles, comprensibles y de manera oportuna.

Con el objeto de robustecer la protección de este derecho, en su *Hoja Informativa No. 5 Derecho de Acceso a la Información*, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, establece que el derecho de acceso a la información constituye un pilar de la libertad de expresión.¹¹ Este derecho impone a los Estados el deber de asegurar la

⁸ Ibid. Artículo 54, fracción II.

⁹ Ibid. Artículo 3, fracción VIII.

¹⁰ Ley General de Archivos. (2018, 15 de junio). Diario Oficial de la Federación. Arts. 5 y 6

¹¹ OHCHR. (2004). *The Right to Access Information: Fact Sheet No. 5*.

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Expression/Factsheet_5.pdf

divulgación de documentos de interés público, eliminar barreras normativas que restrinjan su ejercicio y promover una cultura institucional orientada a la apertura.

De forma paralela, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), señala en materia de datos abiertos, que estos constituyen una herramienta estratégica para mejorar la eficiencia gubernamental, facilitar la innovación pública y privada, fortalecer la rendición de cuentas y promover la participación ciudadana informada.¹² No obstante, el PNUD advierte que la simple publicación de información no basta: se requieren estrategias institucionales, marcos regulatorios, principios técnicos y capacidades administrativas para garantizar el uso y reutilización efectiva de la información pública

Por su parte, el Consejo de Europa, a través del informe *CommDH(2012)7*, expone la experiencia sueca de más de dos siglos de transparencia institucional.¹³ En la que demuestra que el acceso efectivo a la información requiere sistemas sólidos de registro documental, obligaciones claras de publicación, accesibilidad, e instituciones de control y que la transparencia efectiva no depende sólo de la existencia del derecho, sino de su implementación técnica y operativa.

A partir de la progresión de este derecho, diversos gobiernos locales han desarrollado plataformas digitales especializadas que garantizan el acceso público, permanente y estructurado a las agendas institucionales y legislativas, fortaleciendo así la transparencia activa, la trazabilidad de las decisiones públicas y la participación ciudadana informada.

Por ejemplo, en Estocolmo, el Ayuntamiento tiene a disposición de la ciudadanía el portal digital¹⁴ "*Kommunfullmäktiges sammanträden*", mediante el cual se publica el calendario íntegro de sesiones del Cabildo y de sus comités. A través de esta herramienta, es posible consultar en línea la fecha, hora, sede, orden del día y documentación asociada a cada reunión, así como acceder a las actas oficiales y a las grabaciones audiovisuales correspondientes. Este sistema concentra toda la información deliberativa en un único punto digital, de navegación sencilla y acceso permanente, lo que permite a cualquier persona anticipar y dar seguimiento en tiempo real al quehacer legislativo local. Esta práctica institucionaliza el principio de apertura y fortalece una infraestructura cívica para el control democrático del poder público.

¹² UNDP. (2022). *Open Government Data Policies and Practices: Select Country Cases*.

<https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2023-03/Open%20%5BGovernment%5D%20Data%20Policies%20and%20Practices.%20Select%20country%20cases.%20Astana%202022.pdf>

¹³ Consejo de Europa. (2012). *The right of access to official documents: the Swedish experience*.

CommDH(2012)7. <https://rm.coe.int/16806da686>

¹⁴ Estocolmo. (s. f.). *Kommunfullmäktiges sammanträden*. Ciudad de Estocolmo.

<https://start.stockholm/om-stockholms-stad/politik-och-demokrati/kommunfullmaktige/sammantraden>

Mientras que en el caso de Madrid, el Ayuntamiento opera una plataforma integral para la consulta de la agenda institucional del Pleno.¹⁵ A través de esta herramienta, se publican compromisos, reuniones y eventos de la alcaldía, concejales y directivos, incluyendo fecha, lugar, asistentes y temas tratados.

Por su parte, el Ayuntamiento de Nueva York ha consolidado el sistema *Council & Committee Calendar* mediante la plataforma *Legistar*, que permite consultar de forma estructurada todas las sesiones del *City Council* y de sus comités. La ciudadanía puede acceder a las agendas, actas, archivos relacionados, transmisiones en vivo y grabaciones archivadas, con filtros por fecha, comisión, tipo de reunión y tema. Esta herramienta se ha convertido en un modelo replicable de trazabilidad legislativa digital, al centralizar y normalizar el acceso al trabajo parlamentario local, permitiendo que cualquier persona identifique con antelación los asuntos en discusión, consulte los documentos vinculados y participe activamente en los procesos deliberativos de la ciudad.¹⁶

III. Diagnóstico local

Actualmente, el Ayuntamiento de Guadalajara tiene grandes áreas de oportunidad en cuanto a la organización, publicación, actualización y accesibilidad de la información relacionada con su quehacer normativo, deliberativo y administrativo. Lo que constituye una omisión estructural en el cumplimiento de sus deberes constitucionales y convencionales en materia de acceso a la información pública, transparencia y participación ciudadana. Esto, a pesar de que el marco jurídico nacional e internacional establece con claridad que como autoridad estamos obligados a garantizar el acceso libre, oportuno y comprensible a la información pública, en el ámbito municipal subsisten prácticas institucionales que limitan severamente el ejercicio efectivo de este derecho.

Concretamente, no existen mecanismos sistematizados, accesibles y actualizados que permitan a la ciudadanía conocer de forma anticipada y detallada los asuntos discutidos por el Ayuntamiento, las comisiones edilicias o los comités municipales. La información legislativa y deliberativa, que debería ser de acceso público inmediato y permanente, se encuentra dispersa, incompleta o inaccesible para quienes no forman parte de la administración municipal. Esto

¹⁵ Ayuntamiento de Madrid. (s. f.). *El Pleno*.

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El-Ayuntamiento/El-Pleno?vgnextfmt=default&vgnextchannel=63f1f14a33972210VgnVCM2000000c205a0aRCRD>

¹⁶ Concejo Municipal de Nueva York. (s. f.). *Council & Committee Calendar – Legistar*.

<https://legistar.council.nyc.gov/Calendar.aspx>

impide dar seguimiento al proceso de toma de decisiones, evaluar la conducta de los representantes populares y participar de manera informada en los asuntos públicos.

La ausencia de estos instrumentos impide el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información de manera efectiva y limita el escrutinio ciudadano sobre los actos de autoridad. Asimismo, contradice los principios de máxima publicidad, rendición de cuentas, legalidad, universalidad, progresividad e interdependencia que deben regir el actuar de todas las autoridades. Sobre todo, partiendo de que el acceso a la información no puede considerarse un privilegio ni estar supeditado a mecanismos burocráticos, sino que debe concebirse como un derecho habilitador que posibilita el ejercicio de otros derechos fundamentales, la libertad de expresión, el derecho a la participación política, el acceso a la justicia y el combate a la corrupción.

IV. Justificación

En el marco del proceso de transformación de la vida pública de México, es indispensable que los municipios nos sumemos, con responsabilidad institucional y voluntad política, a la construcción de gobiernos al servicio del pueblo. La transparencia no puede ser solo una declaración: debe materializarse en acciones normativas y tecnológicas que abran las puertas del poder público a la ciudadanía/pueblo.

Por ello, el diseño y puesta en marcha de instrumentos digitales de información edilicia no es una medida opcional ni de conveniencia política, es una obligación legal, constitucional y convencional que deriva directamente del mandato de garantizar los derechos humanos en el ámbito local. El derecho de acceso a la información pública no sólo impone el deber de responder solicitudes, sino una carga activa al municipio para organizar, preservar, sistematizar, publicar y facilitar el acceso a los documentos e insumos generados en el ejercicio de sus funciones.

La presente reforma adopta esta visión transformadora y tiene como propósito central cerrar la brecha entre el marco normativo vigente y la práctica institucional del Ayuntamiento, mediante la creación de tres instrumentos de consulta digital de carácter obligatorio, público y permanente:

- a. Sistema de Información Edilicia (SIE): Plataforma oficial para registrar, consultar y dar seguimiento a todas las iniciativas y asuntos en trámite ante el Ayuntamiento. Permitirá conocer su estado procesal, autores, turnos, dictámenes, votaciones, publicaciones oficiales y demás documentos vinculados.

- b. Agenda Edilicia: Herramienta pública y digital de difusión anticipada de las sesiones del Ayuntamiento, comisiones, comités y demás órganos edilicios. Publicará el orden del día de cada sesión, los documentos que serán discutidos, con posibilidad de descarga en formato abierto y sus transmisiones.
- c. Diario de los Debates: Instrumento de publicación que contendrá la transcripción íntegra y cronológica de lo dicho, debatido y acordado en las sesiones del Ayuntamiento, junto con índices temáticos, de acuerdos y anexos documentales en versión digital no editable y en datos abiertos.

La implementación de estos instrumentos no solo fortalece la rendición de cuentas, la trazabilidad legislativa y la participación informada, sino que constituye una garantía institucional frente al derecho de toda persona a conocer, comprender y evaluar las decisiones que le afectan.

Esta propuesta representa, además, una armonización normativa con los estándares internacionales y permite subsanar la transgresión al bloque de constitucionalidad y convencionalidad actual.

En suma, esta iniciativa busca democratizar el acceso al poder local, devolver a la ciudadanía el control sobre lo público y consolidar un modelo de gobierno abierto que actúe de cara a la gente. Porque el derecho a conocer no puede depender de la buena voluntad del gobierno, sino que debe garantizarse mediante marcos normativos sólidos y plataformas digitales que lo hagan efectivo y que garanticen que, en Guadalajara, la transparencia no sea una excepción, sino la norma.

V. Propuesta de reforma

Para mayor claridad de la propuesta que se plantea se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 48. La persona en quien recaiga la titularidad de la Secretaría General tiene las obligaciones previstas en los artículos 33, 42	Artículo 48. La persona titular de la Secretaría General tiene las obligaciones previstas en los artículos 33, 42 fracciones I y V, y 63 primer

<p>fracciones I y V, y 63 primer párrafo de la Ley, además de las siguientes:</p> <p>I. Citar a sesiones en cumplimiento de las instrucciones que al efecto reciba de la Presidenta o el Presidente Municipal;</p> <p>II. a la VIII. [...]</p> <p>IX. Derogada. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2025 y publicada el 10 de febrero de 2025)</p> <p>[Sin correlativo]</p> <p>[Sin correlativo]</p> <p>[Sin correlativo]</p>	<p>párrafo de la Ley, además de las siguientes:</p> <p>I. Citar a sesiones en cumplimiento de las instrucciones que al efecto reciba de la persona titular de la Presidencia Municipal;</p> <p>II. a la VIII. [...]</p> <p>IX. Elaborar, administrar, operar, publicar en formato de datos abiertos y archivar el Sistema de Información Edilicia;</p> <p>X. Elaborar, administrar, operar, publicar en formato de datos abiertos y actualizar la Agenda Edilicia;</p> <p>XI. Elaborar, editar y publicar en formato de datos abiertos el Diario de los Debates; y</p> <p>XII. Llevar, en coordinación, con el área de Análisis Estratégico y Comunicación, el resguardo, registro y control y transmisión en vivo de las grabaciones de audio y video de las sesiones del Ayuntamiento y de las sesiones de las comisiones, así como de las reuniones o eventos oficiales. Las transmisiones en vivo deben publicarse en el portal oficial del ayuntamiento, y en las redes sociales oficiales que así lo permitan.</p>
---	---



<p>Artículo 63. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 63. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>La convocatoria, el orden del día y los documentos a tratar, deben publicarse en la Agenda Edilicia en el término aplicable a la convocatoria de la sesión ordinaria, extraordinaria o solemne.</p>
<p>Artículo 111. Las Presidentas o los Presidentes tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Solicitar al Secretaría General con antelación no menor a cuarenta y ocho horas previas a la realización de las sesiones, la publicación en la página oficial de internet, del orden del día y relación de asuntos a tratar en estas;</p> <p>III. a la V. [...]</p> <p>VI. Entregar a la totalidad de las regidoras y regidores integrantes de las comisiones edilicias convocante y, en su caso, a la coadyuvante, una copia del proyecto de dictamen con una anticipación de setenta y dos horas previas a la celebración de la reunión de comisión en que se discutirá el mismo, salvo en aquellos casos urgentes, en que se entreguen en el</p>	<p>Artículo 111. La Presidencia de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Solicitar a la Secretaría General con antelación no menor a cuarenta y ocho horas previas a la realización de las sesiones, la publicación en la Agenda Edilicia, del orden del día y los expedientes de los asuntos a tratar;</p> <p>III. a la V. [...]</p> <p>VI. Entregar a la totalidad de las regidoras y regidores integrantes de las comisiones edilicias convocante y, en su caso, a la coadyuvante, una copia del proyecto de dictamen con una anticipación de setenta y dos horas previas a la celebración de la reunión de comisión en que se discutirá el mismo;</p>



<p>momento mismo de la reunión;</p> <p>VII. a la XII. [...]</p> <p>XIII. Asistir e iniciar puntualmente las sesiones y desahogarlas hasta su conclusión; y</p> <p>XIV. Las demás previstas en la normatividad aplicable.</p>	<p>VII. a la XII. [...]</p> <p>XIII. Asistir e iniciar puntualmente las sesiones y desahogarlas hasta su conclusión;</p> <p>XIV. Solicitar al área de Análisis Estratégico y Comunicación en coordinación con la Secretaría General, que realicen la grabación y transmisión en vivo del audio y video que soporte el desarrollo de las comisiones; y</p> <p>XV. Las demás previstas en la normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 114. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Elaborado el proyecto de dictamen, la presidencia de la comisión debe entregarlo a las y los integrantes de la misma a más tardar setenta y dos horas antes de la reunión en que vaya a discutirse.</p>	<p>Artículo 114. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Elaborado el proyecto de dictamen, la Presidencia de la comisión debe entregarlo a las y los integrantes de la misma y ordenar su publicación en la Agenda Edilicia a más tardar setenta y dos horas antes de la reunión en que vaya a discutirse.</p>
<p>Título Séptimo Difusión de los Actos</p>	<p>Título Séptimo Instrumentos de Información Edilicia</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Capítulo Primero Disposiciones Generales</p>

<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 119 bis. Son instrumentos de información Edilicia:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Sistema de Información Edilicia, en adelante SIE; II. La Agenda Edilicia, en adelante la Agenda; III. La Gaceta Municipal, en adelante Gaceta; IV. El Diario de los Debates, en adelante el Diario; y V. Los demás que establezcan otras disposiciones o que sean creados por el Ayuntamiento.
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 119 ter. Los instrumentos de información edilicia deben contar con un acceso directo en el sitio web oficial del Ayuntamiento.</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 119 quáter. Toda la información y documentación publicada en los Instrumentos de Información Edilicia deben permitir su consulta, búsqueda de palabras, descarga, copia e impresión.</p> <p>En la publicación de información y documentación en los Instrumentos de Información Edilicia debe observar lo</p>



	<p>dispuesto por la legislación general y estatal en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales, y archivo. La consulta directa de los documentos queda a disposición de las personas que integran el Ayuntamiento, cuando así proceda.</p> <p>Los cambios de estado deben realizarse en un plazo no mayor a 48 horas desde que surtan efectos.</p> <p>Los expedientes deben denominarse con un número secuencial que inicia por ejercicio anual y se le acompaña con la denominación del año.</p>
[Sin correlativo]	<p>Capítulo Segundo Sistema de Información Edilicia (SIE)</p>
[Sin correlativo]	<p>Artículo 119 quinquies. El SIE es el instrumento oficial de publicación y consulta permanente de las iniciativas y asuntos en proceso que conoce el Ayuntamiento.</p>
[Sin correlativo]	<p>Artículo 119 sexies. La Dirección de Enlace con el Ayuntamiento debe alimentar, actualizar y publicar la información y documentación en el SIE.</p>
[Sin correlativo]	<p>Artículo 119 sépties.</p>

	<p>La plataforma del SIE debe tener cuando menos las siguientes opciones y filtros de búsqueda:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Por periodo de la administración del Ayuntamiento; II. Por autor u origen; III. Por tipo de iniciativa o documento; IV. Por tema o palabra clave; V. Por número de expediente; VI. Por número de sesión; VII. Por fecha de sesión; VIII. Por comisión de estudio; IX. Por estado procesal; y X. Por número de decreto o acuerdo.
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 119 octies. En el SIE deben registrarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Los expedientes de las iniciativas; y II. Los expedientes de los demás documentos que corresponda conocer al Ayuntamiento o sus órganos. <p>Cuando un documento posterior tenga relación con un Expediente existente, deberá integrarse al mismo.</p>



<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 119 novies. Cada asunto registrado en SIE debe contener y publicar la siguiente información y en su caso documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Fecha de ingreso de la iniciativa o documento de origen;II. Número de Expediente;III. Nombre del autor, autores o promovente de la iniciativa o documento de origen y en su caso nombre de los adherentes de la iniciativa;IV. Tipo de iniciativa o documento de origen;V. Comisión a la que se turna y en su caso señalar el carácter de convocante de la comisión correspondiente;VI. Estado procesal de la iniciativa o asunto;VII. Las comunicaciones oficiales relativas.VIII. Copia escaneada y en su caso en formato de datos abiertos de los siguientes documentos:<ul style="list-style-type: none">a) La iniciativa o documento de origen y sus anexos;
--------------------------	--



	<p>b) El dictamen o dictámenes correspondientes y sus anexos;</p> <p>c) Los votos particulares, en su caso;</p> <p>d) Las propuestas de modificación presentadas, en su caso;</p> <p>e) Las cédulas del registro de las votaciones nominales del dictamen y demás documentos o trámites votados nominalmente, en su caso;</p> <p>f) La publicación oficial del decreto o acuerdo legislativo o en su caso un enlace directo a la edición específica de la Gaceta Municipal en la que se publicó el documento respectivo;</p> <p>g) Las aclaraciones de error, en su caso;</p> <p>h) Las fe de erratas, en su caso;</p> <p>i) Las publicaciones oficiales de las aclaraciones de error y fe de erratas o en su caso un enlace directo a la edición específica de la Gaceta Municipal en la que se publicó el documento respectivo;</p> <p>j) Los demás documentos oficiales que señale el manual del SIE;</p> <p>IX. Número, categoría de sesión y fecha de las sesiones donde:</p>
--	--

	<p>a) Se turne la iniciativa o documento de origen; y</p> <p>b) Se presente, discuta y vote el dictamen o dictámenes;</p>
	<p>X. La demás información y documentos que señale el manual respectivo.</p> <p>Si existen documentos considerados como reservados o confidenciales en su totalidad, se hará pública una leyenda que funde y motive la causa, y los documentos originales quedan a disposición de las y los integrantes del Ayuntamiento para su revisión y consulta en la Dirección de Enlace con el Ayuntamiento.</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Capítulo Tercero Agenda Edilicia</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 119 decies. La Agenda Edilicia es el instrumento de publicación, difusión y consulta de las sesiones y eventos de los integrantes del Ayuntamiento, las comisiones, comités, y los demás órganos de Administración Municipal.</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 119 undecies. La Dirección de Enlace con el Ayuntamiento debe administrar y otorgar las cuentas de usuario respectivas a los órganos facultados a publicar en la Agenda Edilicia.</p>

	<p>Son responsables la Secretaría respecto al Ayuntamiento y las presidencias de las comisiones o comités, según corresponda de cargar, actualizar y solicitar la publicación de la información.</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 119 duodecies. La plataforma de consulta pública de la Agenda debe tener cuando menos las siguientes opciones y filtros de búsqueda:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Por periodo constitucional del Ayuntamiento; II. Por año; III. Por día; y IV. Por el Ayuntamiento, comisión o comité que solicite la publicación.
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 119 terdecies. En la Agenda deben registrarse y publicarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Las sesiones del Ayuntamiento; II. Las sesiones y reuniones de trabajo de las comisiones y los comités y los demás órganos de Administración Municipal; y III. Los demás eventos públicos organizados por los anteriores.
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 119 quaterdecies.</p>

	<p>Por cada sesión o evento publicados en la Agenda debe publicarse cuando menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El órgano que la llevará a cabo o la organiza; II. El tipo y número de la sesión en su caso; III. El lugar, fecha y hora programadas de inicio; IV. El proyecto de orden del día propuesto, con los listados de los asuntos de cada punto y copia de los documentos en versión de datos abiertos que integran dichos listados. V. El enlace de acceso a la transmisión.
	<p>Cuando se modifique el lugar, día u hora de una sesión o evento, o cuando se cancele previamente a su inicio debe actualizarse la publicación de la Agenda y agregarse una nota alusiva al cambio de situación</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo Cuarto Diario de los Debates</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 119 quince. El Diario es un instrumento oficial de difusión mensual del desarrollo íntegro, cronológico y fiel de lo sucedido, dicho y acordado en las sesiones del Ayuntamiento.</p>

	<p>El Diario debe publicarse tanto en formato de datos abiertos, como en formato no editable.</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 119 sexdecies. La plataforma de consulta pública del Diario debe tener cuando menos las siguientes opciones y filtros de búsqueda:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Por periodo de la administración del Ayuntamiento; II. Por número de sesión; III. Por categoría de sesión; IV. Por fecha o periodo de búsqueda; y V. Por número de decreto o acuerdo aprobado.
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 119 septendecies. Por cada sesión del Ayuntamiento debe publicarse en el Diario cuando menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Número, categoría, y fecha de inicio y término de la sesión; II. Lugar donde se desahogó la sesión; III. Por periodo constitucional del Ayuntamiento; IV. Número de tomo y diario;



	<p>V. Índice general o sumario;</p> <p>VI. Índice conforme al desahogo de los puntos del orden del día;</p> <p>VII. Índice conforme a los decretos y acuerdos aprobados en la sesión;</p> <p>VIII. Índice de anexos;</p> <p>IX. Orden del día aprobado, con los listados de cada punto del mismo;</p> <p>X. Lista de las y los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión;</p> <p>XI. Transcripción textual de lo dicho en la sesión; y</p> <p>XII. Anexos en versión digital del original no editable de las iniciativas, acuerdos, dictámenes, votos particulares, modificaciones y minutas presentados, discutidos o votados y cualquier documento presentado en sesión que algún integrante solicite sea incluido en el Diario.</p>
<p>Capítulo Único Gaceta Municipal</p>	<p>Capítulo Quinto Gaceta Municipal</p>
<p>En los términos del código.</p>	<p>En los términos del código.</p>
<p>Artículo 196. [...]</p> <p>I. a la VI. [...]</p> <p>VII. Elaborar informe mensual de los asuntos recibidos en la Secretaría</p>	<p>Artículo 196. [...]</p> <p>I. a la VI. [...]</p> <p>VII. Elaborar informe mensual de los asuntos recibidos en la Secretaría</p>

<p>General que sean incluidos en las órdenes del día de las sesiones del Ayuntamiento, así como el acuerdo tomado en cada uno de estos; y</p> <p>VIII. Elaborar la estadística de asistencia a las sesiones del Ayuntamiento y enviarla a la dependencia competente en materia de acceso a la información.</p> <p>[Sin correlativo]</p> <p>[Sin correlativo]</p> <p>[Sin correlativo]</p> <p>[Sin correlativo]</p> <p>[Sin correlativo]</p> <p>[Sin correlativo]</p>	<p>General que sean incluidos en las órdenes del día de las sesiones del Ayuntamiento, así como el acuerdo tomado en cada uno de estos;</p> <p>VIII. Elaborar la estadística de asistencia a las sesiones del Ayuntamiento y enviarla a la dependencia competente en materia de acceso a la información;</p> <p>IX. Alimentar, actualizar y publicar la información y documentación de la Agenda Edilicia, en cuanto a las sesiones del Ayuntamiento;</p> <p>X. Administrar el sistema de grabación de audio y video de las sesiones del Ayuntamiento, así como la transmisión y el archivo de las mismas;</p> <p>XI. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones del Ayuntamiento;</p> <p>XII. Administrar, operar y actualizar el Sistema de Información Edilicia;</p> <p>XIII. Elaborar, editar y publicar el Diario de los Debates;</p> <p>XIV. Elaborar y publicar la estadística de las actividades del Ayuntamiento;</p> <p>XV. Proveer el servicio de reproducción y grabación de audio de las sesiones y reuniones de</p>
--	---

<p>Para la atención de los asuntos de su competencia, cuenta con las áreas de Seguimiento de Resoluciones del Ayuntamiento; Actas de Ayuntamiento; Logística de Sesiones del Pleno: y Gaceta Municipal de Guadalajara.</p>	<p>trabajo de las comisiones y los comités y los demás órganos de Administración Municipal y demás eventos que soliciten las y los regidores, así como las Comisiones Edilicias;</p> <p>Para la atención de los asuntos de su competencia, cuenta con las áreas de Seguimiento de Resoluciones del Ayuntamiento; Actas de Ayuntamiento; Logística de Sesiones del Pleno: y Gaceta Municipal de Guadalajara.</p>
--	--

De conformidad al artículo 92, fracción I, inciso c) del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara se realiza el siguiente análisis de las repercusiones que pudieran generarse en caso de aprobarse la presente iniciativa:

Repercusiones jurídicas; la reforma fortalece el Estado de Derecho y consolida el cumplimiento del bloque de constitucionalidad y convencionalidad en materia de derechos humanos, particularmente en lo relativo al derecho de acceso a la información y participación democrática. Asimismo, dota de certeza y legalidad a los procedimientos internos del Ayuntamiento.

Repercusiones presupuestarias; la propuesta puede implementarse con los recursos aprobados para el Presupuesto de Egresos de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2025.

Repercusiones laborales; esta iniciativa no contiene repercusiones laborales.

Repercusiones sociales; La reforma tiene un impacto positivo directo en la calidad de la democracia local, al ampliar los cauces de participación, aumentar la confianza institucional y promover una ciudadanía crítica, informada y activa.



La presente iniciativa, más que una reforma técnica, representa una decisión política transformadora, que busca devolver al pueblo el control sobre lo público y consolidar municipios donde la transparencia no sea una excepción, sino la regla.

Incorporar sistemas de información edilicia abiertos, accesibles y digitales es un paso firme hacia un nuevo modelo de gobierno local: uno donde el poder se ejerce de cara a la gente, con responsabilidad, ética y voluntad de servicio. Porque un municipio verdaderamente democrático no es el que actúa a espaldas de su gente, sino el que camina junto a ella.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la elevada consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente la siguiente iniciativa de:

Ordenamiento Municipal

Único. Se reforman los artículos 48, 63, 111, 114, y 196; y se adicionan los artículos 119 bis, 119 ter, 119 quáter, 119 quinquies, 119 sexies, 119 sépties, 119 octies, 119 novies, 119 decies, 119 undecies, 119 duodecies, 119 terdecies, 119 quaterdecies, 119 quindecies, 119 sexdecies, 119 septendecies; y se modifica la denominación del Título Séptimo y su Capítulo Único y se crean los Capítulos I, II, III, IV y V del mismo Título, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 48. La persona titular de la Secretaría General tiene las obligaciones previstas en los artículos 33, 42 fracciones I y V, y 63 primer párrafo de la Ley, además de las siguientes:

I. Citar a sesiones en cumplimiento de las instrucciones que al efecto reciba de la persona titular de la Presidencia Municipal;

II. a la VIII. [...]

IX. Elaborar, administrar, operar, publicar en formato de datos abiertos y archivar el Sistema de Información Edilicia;

X. Elaborar, administrar, operar, publicar en formato de datos abiertos y actualizar la Agenda Edilicia;

XI. Elaborar, editar y publicar en formato de datos abiertos el Diario de los Debates; y

XII. Llevar, en coordinación, con el área de Análisis Estratégico y Comunicación, el resguardo, registro y control y transmisión en vivo de las grabaciones de audio y video de las sesiones del Ayuntamiento y de las sesiones de las comisiones, así como de las reuniones o eventos oficiales. Las transmisiones en vivo deben publicarse en el portal oficial del ayuntamiento, y en las redes sociales oficiales que así lo permitan.

Artículo 63. [...]

[...]

[...]

La convocatoria, el orden del día y los documentos a tratar, deben publicarse en la Agenda Edilicia en el término aplicable a la convocatoria de la sesión ordinaria, extraordinaria o solemne.

Artículo 111. La Presidencia de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

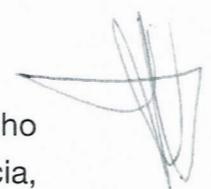
I. [...]

II. Solicitar a la Secretaría General con antelación no menor a cuarenta y ocho horas previas a la realización de las sesiones, la publicación en la Agenda Edilicia, del orden del día y los expedientes de los asuntos a tratar;

III. a la V. [...]

VI. Entregar a la totalidad de las regidoras y regidores integrantes de las comisiones edilicias convocante y, en su caso, a la coadyuvante, una copia del proyecto de dictamen con una anticipación de setenta y dos horas previas a la celebración de la reunión de comisión en que se discutirá el mismo;

VII. a la XII. [...]



XIII. Asistir e iniciar puntualmente las sesiones y desahogarlas hasta su conclusión;

XIV. Solicitar al área de Análisis Estratégico y Comunicación en coordinación con la Secretaría General, que realicen la grabación y transmisión en vivo del audio y video que soporte el desarrollo de las comisiones; y

XV. Las demás previstas en la normatividad aplicable.

Artículo 114. [...]

[...]

[...]

Elaborado el proyecto de dictamen, la Presidencia de la comisión debe entregarlo a las y los integrantes de la misma y ordenar su publicación en la Agenda Edilicia a más tardar setenta y dos horas antes de la reunión en que vaya a discutirse.

Título Séptimo

Instrumentos de Información Edilicia

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 119 bis. Son instrumentos de información Edilicia:

I. El Sistema de Información Edilicia, en adelante SIE;

II. La Agenda Edilicia, en adelante la Agenda;

III. La Gaceta Municipal, en adelante Gaceta;

IV. El Diario de los Debates, en adelante el Diario; y

V. Los demás que establezcan otras disposiciones o que sean creados por el Ayuntamiento.

Artículo 119 ter. Los instrumentos de información edilicia deben contar con un acceso directo en el sitio web oficial del Ayuntamiento.

Artículo 119 quáter. Toda la información y documentación publicada en los Instrumentos de Información Edilicia deben permitir su consulta, búsqueda de palabras, descarga, copia e impresión.

En la publicación de información y documentación en los Instrumentos de Información Edilicia debe observar lo dispuesto por la legislación general y estatal en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales, y archivo. La consulta directa de los documentos queda a disposición de las personas que integran el Ayuntamiento, cuando así proceda.

Los cambios de estado deben realizarse en un plazo no mayor a 48 horas desde que surtan efectos.

Los expedientes deben denominarse con un número secuencial que inicia por ejercicio anual y se le acompaña con la denominación del año.

Capítulo Segundo

Sistema de Información Edilicia (SIE)

Artículo 119 quinquies. El SIE es el instrumento oficial de publicación y consulta permanente de las iniciativas y asuntos en proceso que conoce el Ayuntamiento.

Artículo 119 sexies. La Dirección de Enlace con el Ayuntamiento debe alimentar, actualizar y publicar la información y documentación en el SIE.

Artículo 119 sépties. La plataforma del SIE debe tener cuando menos las siguientes opciones y filtros de búsqueda:

I. Por periodo de la administración del Ayuntamiento;



- II. Por autor u origen;
- III. Por tipo de iniciativa o documento;
- IV. Por tema o palabra clave;
- V. Por número de expediente;
- VI. Por número de sesión;
- VII. Por fecha de sesión;
- VIII. Por comisión de estudio;
- IX. Por estado procesal; y
- X. Por número de decreto o acuerdo.

Artículo 119 octies. En el SIE deben registrarse:

- I. Los expedientes de las iniciativas; y
- II. Los expedientes de los demás documentos que corresponda conocer al Ayuntamiento o sus órganos.

Cuando un documento posterior tenga relación con un Expediente existente, deberá integrarse al mismo.

Artículo 119 novies. Cada asunto registrado en SIE debe contener y publicar la siguiente información y en su caso documentación:

- I. Fecha de ingreso de la iniciativa o documento de origen;
- II. Número de Expediente;
- III. Nombre del autor, autores o promovente de la iniciativa o documento de origen y en su caso nombre de los adherentes de la iniciativa;
- IV. Tipo de iniciativa o documento de origen;

V. Comisión a la que se turna y en su caso señalar el carácter de convocante de la comisión correspondiente;

VI. Estado procesal de la iniciativa o asunto;

VII. Las comunicaciones oficiales relativas.

VIII. Copia escaneada y en su caso en formato de datos abiertos de los siguientes documentos:

a) La iniciativa o documento de origen y sus anexos;

b) El dictamen o dictámenes correspondientes y sus anexos;

c) Los votos particulares, en su caso;

d) Las propuestas de modificación presentadas, en su caso;

e) Las cédulas del registro de las votaciones nominales del dictamen y demás documentos o trámites votados nominalmente, en su caso;

f) La publicación oficial del decreto o acuerdo legislativo o en su caso un enlace directo a la edición específica de la Gaceta Municipal en la que se publicó el documento respectivo;

g) Las aclaraciones de error, en su caso;

h) Las fe de erratas, en su caso;

i) Las publicaciones oficiales de las aclaraciones de error y fe de erratas o en su caso un enlace directo a la edición específica de la Gaceta Municipal en la que se publicó el documento respectivo;

j) Los demás documentos oficiales que señale el manual del SIE;

IX. Número, categoría de sesión y fecha de las sesiones donde:

a) Se turne la iniciativa o documento de origen; y



b) Se presente, discuta y vote el dictamen o dictámenes;

X. La demás información y documentos que señale el manual respectivo.

Si existen documentos considerados como reservados o confidenciales en su totalidad, se hará pública una leyenda que funde y motive la causa, y los documentos originales quedan a disposición de las y los integrantes del Ayuntamiento para su revisión y consulta en la Dirección de Enlace con el Ayuntamiento.

Capítulo Tercero

Agenda Edilicia

Artículo 119 decies. La Agenda Edilicia es el instrumento de publicación, difusión y consulta de las sesiones y eventos de los integrantes del Ayuntamiento, las comisiones, comités, y los demás órganos de Administración Municipal.

Artículo 119 undecies. La Dirección de Enlace con el Ayuntamiento debe administrar y otorgar las cuentas de usuario respectivas a los órganos facultados a publicar en la Agenda Edilicia.

Son responsables la Secretaría respecto al Ayuntamiento y las presidencias de las comisiones o comités, según corresponda de cargar, actualizar y solicitar la publicación de la información.

Artículo 119 duodecies. La plataforma de consulta pública de la Agenda debe tener cuando menos las siguientes opciones y filtros de búsqueda:

- 
- I. Por periodo constitucional del Ayuntamiento;
 - II. Por año;
 - III. Por día; y
 - IV. Por el Ayuntamiento, comisión o comité que solicite la publicación.

Artículo 119 terdecies. En la Agenda deben registrarse y publicarse:

- I. Las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Las sesiones y reuniones de trabajo de las comisiones y los comités y los demás órganos de Administración Municipal; y
- III. Los demás eventos públicos organizados por los anteriores.

Artículo 119 quaterdecies. Por cada sesión o evento publicados en la Agenda debe publicarse cuando menos:

- I. El órgano que la llevará a cabo o la organiza;
- II. El tipo y número de la sesión en su caso;
- III. El lugar, fecha y hora programadas de inicio;
- IV. El proyecto de orden del día propuesto, con los listados de los asuntos de cada punto y copia de los documentos en versión de datos abiertos que integran dichos listados.
- V. El enlace de acceso a la transmisión.

Cuando se modifique el lugar, día u hora de una sesión o evento, o cuando se cancele previamente a su inicio debe actualizarse la publicación de la Agenda y agregarse una nota alusiva al cambio de situación

Capítulo Cuarto

Diario de los Debates

Artículo 119 quincecies. El Diario es un instrumento oficial de difusión mensual del desarrollo íntegro, cronológico y fiel de lo sucedido, dicho y acordado en las sesiones del Ayuntamiento.

El Diario debe publicarse tanto en formato de datos abiertos, como en formato no editable.



Artículo 119 sexdecies. La plataforma de consulta pública del Diario debe tener cuando menos las siguientes opciones y filtros de búsqueda:

- I. Por periodo de la administración del Ayuntamiento;
- II. Por número de sesión;
- III. Por categoría de sesión;
- IV. Por fecha o periodo de búsqueda; y
- V. Por número de decreto o acuerdo aprobado.

Artículo 119 septendecies. Por cada sesión del Ayuntamiento debe publicarse en el Diario cuando menos:

- I. Número, categoría, y fecha de inicio y término de la sesión;
- II. Lugar donde se desahogó la sesión;
- III. Por periodo constitucional del Ayuntamiento;
- IV. Número de tomo y diario;
- V. Índice general o sumario;
- VI. Índice conforme al desahogo de los puntos del orden del día;
- VII. Índice conforme a los decretos y acuerdos aprobados en la sesión;
- VIII. Índice de anexos;
- IX. Orden del día aprobado, con los listados de cada punto del mismo;
- X. Lista de las y los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión;
- XI. Transcripción textual de lo dicho en la sesión; y

XII. Anexos en versión digital del original no editable de las iniciativas, acuerdos, dictámenes, votos particulares, modificaciones y minutas presentados, discutidos o votados y cualquier documento presentado en sesión que algún integrante solicite sea incluido en el Diario.

Capítulo Quinto

Gaceta Municipal

Artículo 196. [...]

I. a la VI. [...]

VII. Elaborar informe mensual de los asuntos recibidos en la Secretaría General que sean incluidos en las órdenes del día de las sesiones del Ayuntamiento, así como el acuerdo tomado en cada uno de estos;

VIII. Elaborar la estadística de asistencia a las sesiones del Ayuntamiento y enviarla a la dependencia competente en materia de acceso a la información;

IX. Alimentar, actualizar y publicar la información y documentación de la Agenda Edilicia, en cuanto a las sesiones del Ayuntamiento;

X. Administrar el sistema de grabación de audio y video de las sesiones del Ayuntamiento, así como la transmisión y el archivo de las mismas;

XI. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones del Ayuntamiento;

XII. Administrar, operar y actualizar el Sistema de Información Edilicia;

XIII. Elaborar, editar y publicar el Diario de los Debates;

XIV. Elaborar y publicar la estadística de las actividades del Ayuntamiento;

XV. Proveer el servicio de reproducción y grabación de audio de las sesiones y reuniones de trabajo de las comisiones y los comités y los demás órganos de Administración Municipal y demás eventos que soliciten las y los regidores, así como las Comisiones Edilicias;

Para la atención de los asuntos de su competencia, cuenta con las áreas de Seguimiento de Resoluciones del Ayuntamiento; Actas de Ayuntamiento; Logística de Sesiones del Pleno: y Gaceta Municipal de Guadalajara.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara en términos de lo dispuesto en el artículo 42 fracciones IV y V de la ley.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para que, en el ámbito de sus competencias, realicen de inmediato las adecuaciones reglamentarias, administrativas, tecnológicas y operativas necesarias a fin de armonizar sus disposiciones internas con el contenido del presente ordenamiento.

Cuarto. El Manual del Sistema de Información Edilicia (SIE) deberá ser expedido dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Quinto. La implementación de los instrumentos de información edilicia deberá incluirse expresamente en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2026, para lo cual las áreas competentes deberán prever las partidas necesarias, observando criterios de austeridad, racionalidad del gasto y aprovechamiento de capacidades públicas existentes.

Sexto. Se faculta a la persona titular de la Presidencia Municipal y la persona titular de la Secretaría General, para celebrar los convenios de colaboración necesarios que tengan por objeto que tengan por objeto la donación, cesión o uso gratuito de software, servicios, licencias o soluciones tecnológicas orientadas al desarrollo, operación y fortalecimiento de los Instrumentos de Información Edilicia, observando en todo momento la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales.

Iniciativa de Ordenamiento que tiene por objeto, reformar y adicionar diversos artículos, títulos y capítulos del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, a fin implementar Instrumentos de Información Edilicia.

I/JASM/51

Séptimo. Para efectos de control, sistematización y trazabilidad legislativa, los números de decreto y acuerdo señalados en las fracciones X del artículo 119 septies y V del artículo 119 sexdecies comenzarán a computarse a partir del 1 de enero del año 2026, reiniciando su numeración con cada ejercicio fiscal.

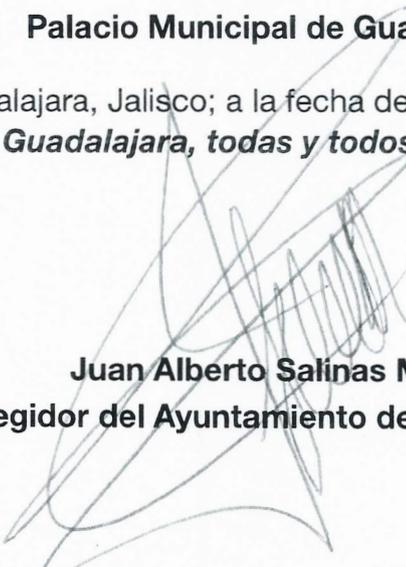
Octavo. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase una copia al H. Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Palacio Municipal de Guadalajara.

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su presentación.

"2025 año de Guadalajara, todas y todos por una ciudad limpia".



Juan Alberto Salinas Macías
Regidor del Ayuntamiento de Guadalajara

